



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00478-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA GAONA QUIMBAYA
DEMANDADO:	DIEGO GERARDO TOVAR ALVAREZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 24 de junio de los corrientes, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para que tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día martes dieciséis (16) del mes de agosto del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de las exceptivas.

1.2. Interrogatorio de parte

Se citan a DIEGO GERARDO TOVAR ALVAREZ para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el apoderado judicial de la parte actora, en la fecha y hora de la diligencia antes citada

1.3. Oficiar

Ofíciense por secretaría a Bancolombia para que remita al despacho el extracto bancario del mes de mayo de 2020 de la cuenta terminada en 0187 a nombre de la señora LUISA FERNANDA GAONA QUIMBAYA c.c. 1.007.258.486. Elabórese la comunicación en forma inmediata.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Se citan a **LUISA FERNANDA GAONA QUIMBAYA** para que absuelvan el interrogatorio que el apoderado de la parte pasiva, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbe84ca45fe06245c1cdbea7b442cba7eb6233e8f9bae2c52029efcc0536705**

Documento generado en 30/06/2022 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>